

BUENOS AIRES, 21 de diciembre de 2016

VISTO la **actuación N° 11144/16**, caratulada: "MF, A, sobre presunto incumplimiento con la cobertura de prestaciones de alta complejidad"; y

CONSIDERANDO:

Que la actuación del VISTO tiene como objeto el reclamo formalizado por el esposo de la señora AMF, afiliada a la Obra Social del Personal de la Construcción (O.S.P.E.C.O.N), quien en fecha 08/09/16 ingresó al Sanatorio de la Ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut, como consecuencia de sufrir una insuficiencia respiratoria.

Que en fecha 09/09/16, la Sra. MF, sufrió un paro cardíaco, que le ocasionó una "Encelopatía Hipoxica" con pérdida parcial de la conciencia y sin poder responder a ordenes simples.

Que con motivo de lo expuesto anteriormente, actualmente se encuentra con "traqueotomía" y alimentada por sonda.

Que a partir de su complicación de salud, en fecha 30/09/16 la Dra. Irene Hidalgo, M.P 3473, (médica terapeuta–Sanatorio de la Ciudad SRL), solicitó la derivación a un centro de mayor complejidad donde la Sra. MF pueda realizar una rehabilitación neurológica, puesto que en el lugar donde actualmente se encuentra internada, no tiene la infraestructura ni el recurso humano necesario para su atención.

Que desde el 04/10/16 la Sra. MF se encuentra internada en sala común con cuidados especiales las 24hs del día, en tanto aguarda la derivación a otro centro, según le fuera indicado.

Que a partir de lo expuesto y no habiendo obtenido respuestas por parte de la Obra Social, el Sr. FC, J en representación de su esposa, presentó una denuncia en la Superintendencia de Servicios de Salud (SSSalud) bajo el Nro. 78194/2016.

Que ha transcurrido más de un mes desde que se solicitó la derivación a un centro de rehabilitación neurológico, sin que la Obra Social se haya expedido formalmente respecto de las gestiones que se encuentran realizando a fin de garantizar el derecho que a la interesada le corresponde.

Que con fecha 15/12/16, el Sr. FC, presentó una denuncia formal ante esta Institución, acreditando el resumen de historia clínica, estudios complementarios y demás documentación administrativa que da cuenta del delicado estado de salud que atraviesa la Sra. MF.

Que habiendo analizado la documentación aportada, se advierte que ha transcurrido un plazo más que prudencial para que la Obra Social arbitre los medios necesarios a fin de trasladar a la afiliada a un centro de rehabilitación neurológico.

Que la deficiencia que presenta la Obra Social en la provincia del Chubut, no puede ser un obstáculo para que la paciente reciba la atención que por prescripción médica, requiere.

Que en la delicada situación de salud en la que se encuentra la Sra. MF, cada día que pasa sin recibir la atención necesaria, se traduce en una pérdida en sus posibilidades de recuperación y rehabilitación, por lo que existiendo medios para que esto se pueda revertir y no advirtiéndose voluntad por parte de la Obra Social para que ello suceda, de continuar con esta conducta omisiva, el resultado sería sin dudas considerado gravemente perjudicial para su salud; máxime, existiendo informes y estudios médicos que indican la necesidad de que sea derivada a un centro de rehabilitación neurológico.

Que uno de los propósitos de esta Institución consiste en persuadir a las autoridades competentes para que reflexionen sobre estas cuestiones, y adopten las medidas necesarias para mejorar el acceso al derecho de la salud.

Que en el caso concreto se considera que la Obra Social ha contado con un plazo más que suficiente para arbitrar medidas tendientes a que la Sra. MF, reciba la atención específica que ha sido prescripta por profesionales de la salud.

Que cabe al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN contribuir a preservar los derechos reconocidos a los ciudadanos y, en su calidad de colaborador crítico, proceder a formalizar los señalamientos necesarios, de modo que las autoridades puedan corregir las situaciones disfuncionales que se advirtieren.

Que en virtud de lo expresado y el derecho que le asiste al afectado y, teniendo en cuenta las atribuciones que emanan de los artículos 28 de la ley 24.284, esta Institución estima procedente formalizar una exhortación a dicha Obra Social a fin de que arbitre en el más breve plazo la derivación a un centro de rehabilitación neurológico de conformidad con los requerimientos efectuados por los profesionales tratantes.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: EXHORTAR a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN para que de manera INMEDIATA proceda a derivar a la señora MF, A, DNI Nº....., a un centro de rehabilitación neurológico.

ARTICULO 2º: EXHORTAR a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a que realice el seguimiento de las instancias adecuadas para verificar el otorgamiento, en tiempo y forma, del conjunto de las prestaciones de salud que requiere el afiliado. Aclarando al respecto que en la actualidad, en dicho organismo, se encuentra vigente en expediente que ha sido identificado bajo el N° 78194/2016.

ARTICULO 3º.- Las exhortaciones que la presente resolución contiene deben responderse dentro del plazo de 30 (TREINTA) días hábiles desde su recepción.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese en los términos del 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 0084/2016